

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1942/2020
Fontana, 10 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

SALIDA	
14 DIC 2020	09.47h
176-20	C.M.

Acta	
4308	95
Col. A	95 DIC 2020
MUN. MUNICIPALIDAD DE FONTANA	1047

La Actuación Simple N° 276/20, de fecha 04 de Diciembre del corriente año S/ Bloque de Fontana Son Vos, presenta Proyecto de Adhesión a la Ley Nacional N° 27590 "Mica Ortega", y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación de referencia, se solicita adhesión a la Ley Nacional N° 27590 "Mica Ortega", que establece el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes y en consonancia con la Ley Provincial N° 2634.

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte han asumido el compromiso de proteger al niño, niña y adolescentes (NNA) contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, debiendo tomar las medidas necesarias a sus efectos.

Que por Ley N° 23849, se aprobó la referida Convención, donde la cuestión del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes contemplada en su artículo 34, encuentra un terreno propicio para la adecuación jurídico-social, desde la perspectiva de prevenir y erradicar esa cruel y vergonzosa violación a los derechos humanos de dicho grupo etario.

Que una de las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño como aporte en la elaboración de políticas acordes, conforme al informe presentado por la Republica Argentina fue: que lancen campañas de sensibilización y educación pública dirigida a los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños y en aquellos casos que se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de prevenir la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía.

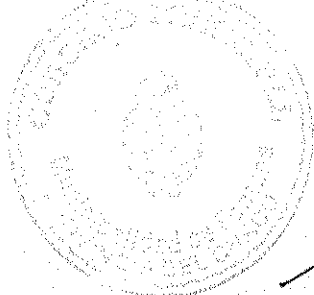
Que en el año 2013 se dicto la Ley 26904 que incorpora al Código Penal el artículo 131, tipificando el delito de Grooming. "Sera penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor d edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Que la Ley aludida fue impulsada por la ONG Mama en Line@, quienes luchan contra este flagelo que sucede en la red hace más de diez años.

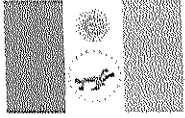
Que se entiende por grooming, toda acción que, por medio de comunicaciones electrónicas telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Que UNICEF ha advertido que las nuevas tecnologías están intensificando los riesgos tradicional de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil.

Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1942/2020
Fontana, 10 de Diciembre de 2020.-

Que el desconocimiento del Grooming como delito, hace que la víctima sea doblemente vulnerable, no solo por su condición de menor sino por desprevenición y falta de empoderamiento en el uso de las tecnologías donde son atacados.

Que en este sentido la Provincia del Chaco, en el año 2017 sancionó la Ley 2634 donde se establece el Programa de contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y comunicación (TIC) para niños, niñas y adolescentes.

Que las campañas de concientización, de información y de educación pública contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves conculcaciones a sus derechos, tornándose necesarias su realización en virtud del aumento exponencial del delito.

Que el artículo 9 de la mencionada Ley, invita a las provincias y a los municipios y a la Ciudad de Buenos Aires a adherirse.

Que la adhesión a la Ley citada anteriormente, manifiesta el compromiso de afianzar en la comuna la acciones propuestas en el abordaje del delito de Grooming, generando un ámbito colaborativo y eficaz para la aplicación de los postulados y acciones previstas en la normativa a la que se adhiere por la presente.

Que el tema ha sido debidamente tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 30/20, de fecha 10 de Diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 30/20.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) ADHERIR en todos los términos a la Ley 27590 "Ley Mica Ortega", Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes.

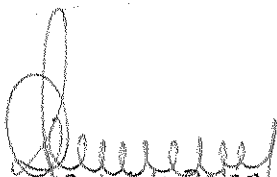
ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que el Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, colaborara con el Ministerio de Educación de la Provincia en el apuntalamiento de las acciones a desarrollarse en nuestra ciudad, mediante la difusión y capacitación destinada a la concientización, prevención y erradicación del Grooming.

ARTÍCULO 3º) ESTABLECER que el Ejecutivo Municipal, promoverá a través de su página web, la difusión de materiales y métodos de formación y prevención en la temática.

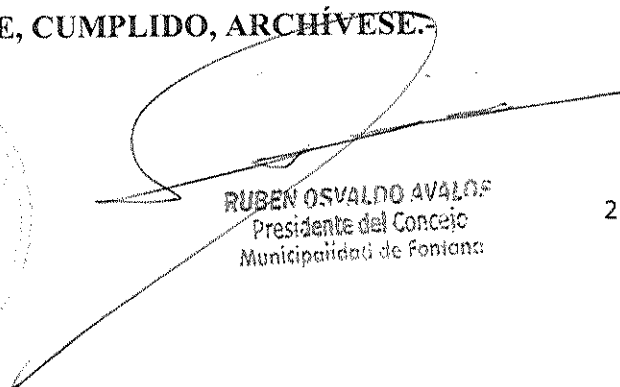
ARTICULO 4º) ESTABLECER que la documental adjunta a la actuación simple de referencia en copia pase a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.


Gub. Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

04/11

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sanccionan con fuerza de

Ley:

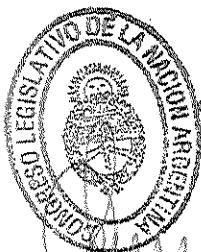
Ley "MICA ORTEGA"

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

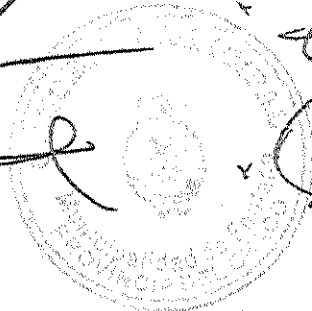
Artículo 1º. Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2º- El Programa creado en el artículo 1º tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 3º- A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.



Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Congreso de la Nación

84-S-20
21.

27590



Artículo 4º.- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

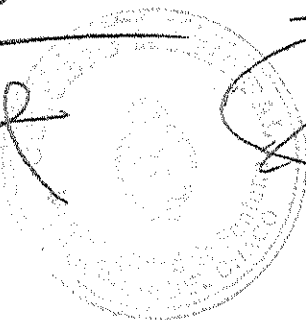
- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico.



Graça Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



27590



Congreso de la Nación


84-S-20

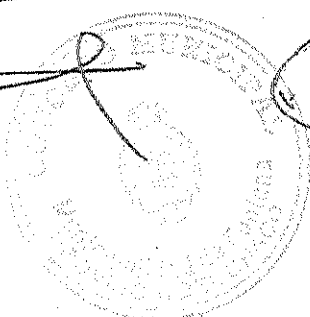
31.

- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.
- j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.
- k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Artículo 6°- Créase una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.




Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Congreso de la Nación

84-S-20
4/.

27590



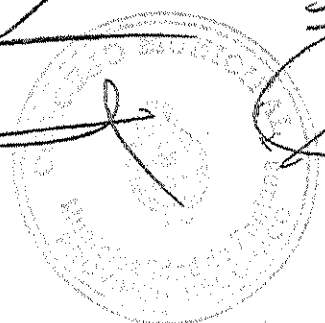
Artículo 7º- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá agregar contenidos si lo presume necesario.

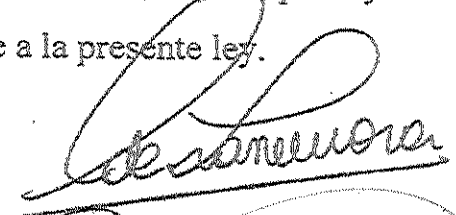
Art. 8º- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.
- b) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.
- c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.
- d) Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del grooming o ciberacoso.
- e) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 9º- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.


 Gabriela Rolón
 SECRETARÍA DEL CONCEJO
 Municipiudad de Fontana




 RUBEN OSVALDO AVALOS
 Presidente del Concejo
 Municipiudad de Fontana



Congreso de la Nación

84-S-20
51.

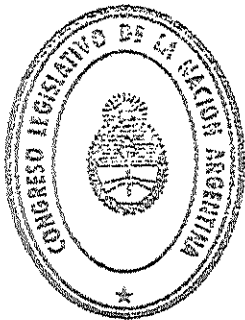
08
17

Artículo 10.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO

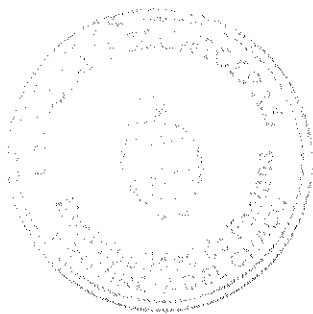


BAJO EL Nº 27590

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Gnca Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Firma manuscrita]
RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2634-E

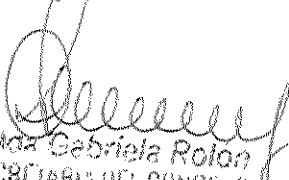
PROGRAMA DE CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS SOBRE EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

Artículo 1º: Créase en la Provincia del Chaco el Programa de contenidos y estrategias sobre el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de ayudar a prevenir riesgos y proteger los datos personales, la intimidad y la privacidad de los mismos.

Artículo 2º: Son situaciones de riesgo de los usuarios de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, especialmente de niños, niñas y adolescentes:

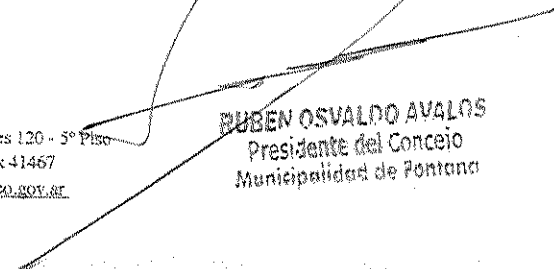
- a) Uso abusivo o adicción por exceso en el tiempo de conexión que puede implicar dependencia o renuncia a la realización de otras actividades;
- b) Vulneración de derechos de propiedad industrial o intelectual a través del uso ilícito o descarga ilegal de imágenes, programas, contenidos o software;
- c) Acceso a contenidos inapropiados y/o falsos: de carácter sexual, xenófobo, sectas o terrorismo, discriminación, anorexia, bulimia o cuestiones estéticas, entre otros;
- d) Interacción y acecho por otras personas mediante:
 - 1) Acoso o maltrato escolar, “ciberbullying” pasivo o activo entre iguales en el entorno de las TIC, acciones de chantaje, vejaciones e insultos entre niños y jóvenes;
 - 2) Acoso sexual mediante la forma “grooming” ejercido por las acciones deliberadas de un adulto con el fin de establecer una relación y un control emocional sobre un niño, para transgredir su integridad sexual;
 - 3) Interacción con desconocidos mediante chat;
 - 4) Tratar con adultos que se hacen pasar por niños;
 - 5) Ser insultado por un adulto;
 - 6) Citarse a solas con desconocidos;
- e) Amenazas a la privacidad por robo, publicación y difusión de datos e imágenes personales en actitudes sexuales “sexting”, como también la violación y deterioro de la identidad digital, que puede manifestarse a través de la facilitación de datos personales del menor, difusión por terceras personas de imágenes del menor sin su conocimiento, la grabación y difusión de imágenes inapropiadas por el menor;
- f) Fraude que se manifiesta en conductas que tienen por objeto provocar un perjuicio económico al menor que se derivan de compras, subastas, apuestas, juegos de azar, entre otras acciones;
- g) Amenazas técnicas y de programas maliciosos “malware” visibles en virus, troyanos, entre otros, que pueden suponer un funcionamiento inadecuado del equipo, pérdida de información, o un riesgo para la seguridad de quien lo usa;
- h) Toda otra situación de riesgo que vulneren los datos personales, la intimidad y la privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo con lo establecido en la ley 2086-C (antes ley 7162) de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -.


Gabriela Rolon
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria - Guemes 120 - 5º Piso
- T.E.: 0362-4441467 - Internos: 194-200 - Centrex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

ES COPIA DIGITAL


RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

Artículo 4º: Establécese que la autoridad de aplicación del presente programa, deberá:

- a) Diagramar y elaborar campañas de información, prevención y educación, a través de publicaciones en los medios de prensa radial, televisiva y escrita;
- b) Realizar charlas y material escrito en los establecimientos escolares públicos;
- c) Efectuar talleres para padres, niños, niñas y adolescentes;
- d) Promover campañas publicitarias en redes sociales concientizando sobre la temática, destinada a los menores usuarios de estas redes y para la sociedad en su conjunto;
- e) Capacitar a docentes para la realización del Programa a efectos de garantizar la transmisión de conocimientos en forma precisa, clara y actualizada sobre la problemática actual y futura;
- f) Crear un sitio Web con información útil referido al Programa que permita la obtención de material necesario, concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas;
- g) Construir espacios para la participación responsable del estudiantado en conjunto con toda la comunidad educativa, de modo que puedan ejercitarse en un modo de asumir responsabilidades y en la búsqueda de respuestas colectivas a los problemas.

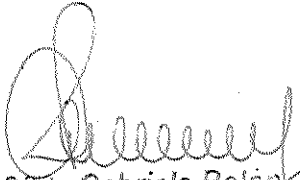
Artículo 5º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 29: correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

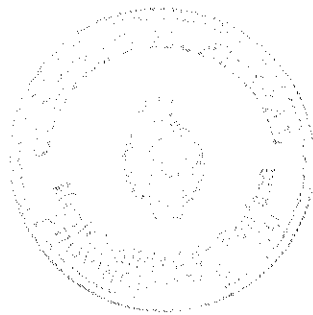
Artículo 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

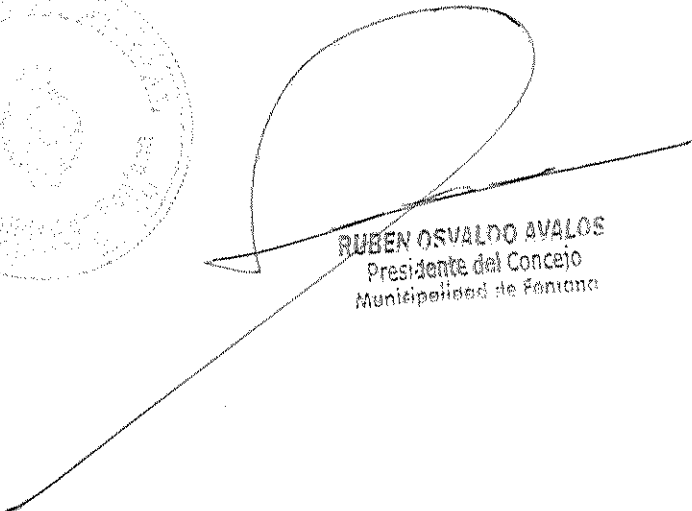
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Rubén Dario GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO


Lidia Élica CUESTA
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

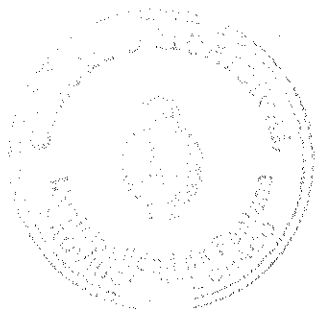
11
11

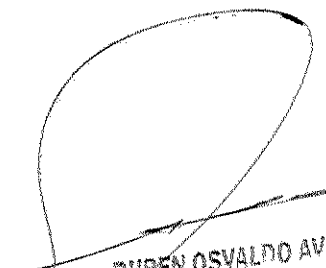
LEY 2634-E	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2634-E.	

Artículos suprimidos: NO

LEY 2634-E		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2634-E)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2634-E.		


Gnca Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana